

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CUMARIBO - VICHADA

Cumaribo, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En los términos de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante y revisado el auto calendado 13 de diciembre de 2023, se constata que, efectivamente como se advirtió, se incurrió en un error en el nombre de uno de los demandados al mencionarlo como JOSE ARIMENDY ROMERO ALFONSO, cuando su nombre correcto es ARISMEDY.

Así mismo, le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, al haberse impartido trámite de proceso ejecutivo a la demanda por ella incoada, cuando se trata de demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía. Así mismo, se advierte la existencia de otros yerros como el número de matrícula inmobiliaria del inmueble solicitado en embargo, así como, el número de la escritura pública y la notaría en la que se registró la misma.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso, regula la corrección de providencias y el artículo 287, establece en relación con la adición de las providencias. No obstante, los yerros advertidos respecto del auto del 13 de diciembre de 2023, son trascendentales en la decisión y trámite a impartir a la demanda, por tanto, no resulta ser procedente su aclaratoria o adición, pues justifican una modificación total de lo allí decidido. Por tanto, el despacho dispondrá dejar sin valor y efecto la aludida decisión a efectos de realizar un nuevo análisis de admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este auto en la forma establecida en el Código General Del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO**

Juez